

Bogotá, 5 de noviembre de 2019

Señor doctor
José Manuel Restrepo Abondano
Ministro de Comercio, Industria y Turismo
Vía electrónica

Distinguido señor ministro:

Nos dirigimos a usted en ejercicio del derecho de petición con el fin de que su despacho promueva y adopte las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Junta Central de Contadores, tal como lo dispone el artículo 11 de la Ley 1314 de 2009.

La Junta Central de Contadores funcionó adecuadamente hasta la expedición del artículo 71 de la Ley 1151 de 2007, que otorgó personería jurídica a la unidad administrativa especial y que, simultáneamente, la trasladó de la adscripción al Ministerio de Educación Nacional al Ministerio a su digno cargo.

De acuerdo con el artículo 82 de la Ley 489 de 1998, la Junta Central de Contadores (JCC) debe sujetarse al régimen jurídico contenido en la ley que la crea y en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos. Por lo tanto, el Gobierno Nacional ha debido expedir sus estatutos, cosa que hasta la fecha no ha hecho.

Lo único que ha hecho el Gobierno ha sido nombrar Directores Generales. Desde entonces se producen continuos enfrentamientos entre la Junta, ahora llamada Tribunal Disciplinario, y los directores generales, pues estos han asumido competencias que siempre pertenecieron a dicho Tribunal. Carece de lógica que una sola persona pueda disponer de todos los recursos de la entidad, llegando a dificultar el funcionamiento del Tribunal, que ha permanecido amenazado por las múltiples caducidades que no se han podido evitar a pesar de sus solicitudes.

Tales enfrentamientos aumentaron con ocasión de la expedición del Decreto 1955 de 2010, que no supo regular el funcionamiento interno de la entidad, en forma tal que los directores generales han considerado de su competencia todo lo que expresamente no se asignó al Tribunal Disciplinario, apartándose así de la forma como se creó, organizó y funcionó la entidad hasta la Ley 1151.

De acuerdo con sus normas de creación y con su tradición jurídica al hoy llamado Tribunal Disciplinario debería corresponder la aprobación de las políticas, planes, programas y presupuestos de la entidad, la supervisión de su cumplimiento, así como el examen de los informes de gestión, estados financieros e informes de ejecución presupuestal que, al menos una vez al año, debería presentarle el Director General. Desde el punto de vista funcional, las tres funciones de la Unidad, la inscripción de los contadores y de las entidades que prestan servicios contables, su inspección y vigilancia y su evaluación disciplinaria cuando a esta hay lugar, son tareas bajo la dirección del mencionado tribunal.

El Director General, en su carácter de representante legal, está llamado a ser el ejecutor de las políticas y demás decisiones adoptadas por el Tribunal. De esta manera no tendría por qué asumir funciones del Tribunal, ni condicionar de manera alguna el funcionamiento de este.

Por otra parte, la entidad no puede funcionar adecuadamente sin la dedicación exclusiva de los miembros del Tribunal Disciplinario y sin una planta de personal suficiente, puesto que hoy la planta solo tiene 11 funcionarios, razón por la cual, contra la Constitución y las leyes, sus tareas misionales son realizadas por contratistas que en un momento llegaron a ser hasta 200.

Finalmente, todos los cobros que haga la Unidad Administrativa deben estar fundamentados en estudios de costos, como expresamente lo exige el artículo 338 de la Constitución Nacional. Desde hace mucho se definieron unas tarifas que se han venido ajustando por inflación, sin que se hayan elaborado dichos estudios.

Tal como es el consenso internacional de los miembros de la profesión contable, el orden público económico exige una entidad que cuide del recto desempeño de la contaduría, investigando las conductas que posiblemente violen las normas de ética y demás estándares a que mundialmente se sujeta la profesión. Los enfrentamientos que han originado esta comunicación, que además de llevar mucho tiempo han subido de intensidad, entran notoriamente la eficacia de la Junta Central de Contadores.

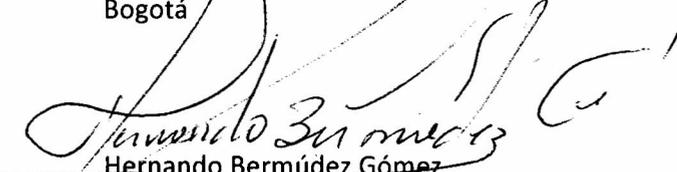
Del Señor Ministro,


Jenny Marlene Sosa Cardoso
C.C. 52.787.915 Bogotá
Profesora Pontificia Universidad Javeriana


Ricardo Andrés Rodríguez Rodríguez
C.C. 7.320.222 Chiquinquirá
Profesor Corporación Universitaria Minuto de Dios


Hernán Alejandro Alonso Gómez
C.C. 2.989.134 Cucunubá
Profesor Universidad de San Buenaventura,
Bogotá


Richard Cadená Galindo
C.C. 79.632.746 Bogotá
Profesor Universidad Cooperativa de Colombia


Hernando Bermúdez Gómez
C.C. 3.182.057 Bogotá
Profesor Pontificia Universidad Javeriana

Hernando Bermudez Gomez

De: gestiondocumental@mincit.gov.co
Enviado el: martes, 5 de noviembre de 2019 12:52 p. m.
Para: Hernando Bermudez Gomez
Asunto: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO - Registro de PQR



Señor(a) HERNANDO BERMÚDEZ GÓMEZ

Reciba un cordial saludo

Le informamos que ha sido registrado su caso de tipo PETICIÓN DE CONSULTAS (30 DÍAS HÁBILES) con número de radicación **1-2019-031602** el 2019-11-05 12:50:36 PM

Cordialmente,

Atención al ciudadano MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!





Radicado relacionada No. 1-2019-031602

DDR

Bogota D.C, 11 de diciembre de 2019

Señor(a)
Hernando Bermúdez Gómez
Calle 40 # 6-23, piso 8
hbermude@javeriana.edu.co
CUNDINAMARCA - BOGOTA

Asunto : Petición sobre la Junta Central de Contadores

Respetado Dr. Bermúdez:

Hemos tomado atenta nota de las inquietudes formuladas en torno a la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores y le informamos que la Dirección de Regulación, procediendo en el ámbito de la competencia que le asiste al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se encuentra adelantando la elaboración de un proyecto normativo para mejorar la gobernanza de dicha entidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la dedicación de los miembros del Tribunal Disciplinario y la asignación de una planta suficiente requiere, entre otros aspectos, de la necesaria participación de otras instancias involucradas, procederemos en oportunidad a realizar unas mesas para convocarlos y como resultado obtener los insumos necesarios para adelantar las acciones pertinentes.

Finalmente, respecto a su inquietud sobre el hecho de que los cobros que realice la JCC deben estar fundamentados en estudios de costos, nos permitimos transcribir un fragmento de la respuesta de fecha 2 de diciembre del año en curso que el Director de esa Unidad Administrativa dio a un derecho de petición en el mismo sentido, de la cual copió a este ministerio:

Con la entrada en vigencia del Decreto 2106 del 22 noviembre de 2019, que en uno de sus artículos eliminó la reserva legal de ciertos datos e información, con el fin de proporcionar a la ciudadanía en general el registro público de profesionales y otros, al igual que promover la desmaterialización de certificados y tarjetas profesionales entre otros trámites. En consecuencia, la entidad tendrá que explorar nuevas formas de financiamiento para sus actividades misionales y de apoyo, ya se a través del presupuesto general de la nación u otra fuente aún no determinada.

Agradecemos la disposición y compromiso que le asiste en este asunto y la comunicación de esta respuesta a los otros interesados.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."



Cordialmente,

NATALIA GARCIA LOPEZ
DIRECTORA DE REGULACIÓN
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN

Copia:

Folios: 2

Anexo:

Nombre anexos:

Revisó: JOHN ALEXANDER ALVAREZ DAVILA